



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal.
Demandante:	María Helena Prieto Bernal.
Demandado:	BBVA Seguros De Vida Colombia S.A.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00177 00
Decisión:	Inadmite demanda.

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por María Helena Prieto Bernal, en contra de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Allegará poder para actuar en el presente proceso, de conformidad con lo normado en el artículo 74 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que el adosado se confirió para adelantar una acción distinta a la formulada en el presente trámite.

SEGUNDO: Aclarará el numeral 10° del acápite de hechos, puesto que hace referencia a un hecho ocurrido en una fecha que aún no ha transcurrido en el tiempo.

TERCERO: La pretensión 1ª del acápite de pretensiones de la demanda, constituye una indebida acumulación de pretensiones, dado que persigue la declaratoria de la prescripción de la acción que le asiste al demandado, lo cual no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 88 del C.G.

del P., por lo anterior, procederá a la desacumulación correspondiente.

CUARTO: Acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 del C.G. del P.

QUINTO: Acreditará el envío de la demanda, pruebas y anexos al demandado conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y *“[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ**

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha por anotación en ESTADOS N° 033.

Bogotá, 11 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon

Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68769181869a102c6948c4b04e5d6e2453d4e32ee2ba95bf5cce43557b2e348a**

Documento generado en 10/03/2022 01:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>